

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6. *Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996.* Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 25. *Punto de control turístico.* Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos distritales municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal. El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.

Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.

~~**Los puntos de control turístico se podrán administrar por particulares, mediante contratación o concesión.**~~

Parágrafo. En la reglamentación que expida, el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo y las personas en condición de discapacidad”.

JUSTIFICACIÓN

Cualquier aporte voluntario debería hacerlo solo un turista y bajo ninguna circunstancia un ciudadano del mismo municipio o distrito por cuanto tienen derecho propio al disfrute y actividades comerciales del mismo al ser residentes y naturales. El pago de la tarifa únicamente podría ser aplicado a los turistas y además deberá verse reflejado en la mejora de los atractivos turísticos.

Cordialmente,



H.S. ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI